

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29-A**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.****(Nuevo establecimiento. Publicada en B.O.P. N° 152, de 28/12/2011)****I FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de instalaciones y equipamientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, de instalaciones y equipamientos de titularidad municipal para la celebración de eventos.

Las instalaciones objeto de esta ordenanza son:

- - Recinto ferial.
- - Salones de actos de cualquiera de las instalaciones municipales.
- - Aulas de formación.
- - Aula de Informática
- - Despachos.
- - Zonas comunes del vivero de empresas.
- - Servicio de reprografía

III SUJETO PASIVO**Artículo 3**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen los locales municipales.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5**

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Esta ordenanza no tendrá aplicación en aquellos supuestos de firma de convenios específicos y, en ningún caso, en la relación directa establecida entre Entidades Locales o Administraciones Públicas y el Ayuntamiento.

V CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6**

1º.- Las tarifas son las siguientes:

RECINTO FERIAL:

	Tasa Autorización	Tasa Compensación de Gastos	Fianza	Póliza de seguro
Utilización total o parcial de nave o patio cubierto del Recinto Ferial por día sin ánimo de lucro	50	100 €/día	200 €	Sí

En el caso de solicitud de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones para su utilización sin ánimo de lucro, la Tasa de compensación de gastos será de 50,00 €/día.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en los edificios, locales o bienes, procediéndose a su devolución una vez finalizado el evento y previa comprobación de que las instalaciones se encuentran en las mismas condiciones en que se cedieron.

Nota: No estará sujeta a esta tasa, ni obligada a depositar fianza ni póliza de seguro la utilización del recinto ferial por asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que colaboren o participen con el Ayuntamiento de Villarrobledo en el desarrollo de actividades programadas por éste y de las que él mismo sea titular.

Cuando exista ánimo de lucro (venta de entradas o productos) se incrementará el importe de la tasa en los siguientes tramos:

Hasta 300 asistentes	200,00 €
De 301 a 1.000 asistentes	600,00 €
Más de 1.001 asistentes	1.000,00 €

SALONES DE ACTOS DE CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

- Para actividades sin ánimo de lucro:

Actividades de especial interés municipal	0,00 Euros
Para otras actividades sin ánimo de lucro	15,00 Euros

- Cuando exista ánimo de lucro:

En horario de atención al público	50,00 Euros
Otros horarios	66,00 Euros
Festivos	80,00 Euros la primera hora 55,00 Euros las restantes

AULAS DE FORMACIÓN

Día Completo	60 Euros
Mediodía	30 Euros

Para actividades formativas con ánimo de lucro, se incrementará el importe de la tasa en los siguientes tramos:

Cursos hasta 60 horas	200,00 Euros
Cursos de 61 hasta 200 horas	500,00 Euros
Cursos de más de 201 horas	900, Euros

Se podrán establecer Convenios específicos con entidades o instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad.

DESPACHOS

- Para actividades sin ánimo de lucro:

Actividades de especial interés municipal	0,00 Euros
Para otras actividades sin ánimo de lucro	6,00 Euros

- Cuando exista ánimo de lucro:

En horario de atención al público	20,00 Euros
Otros horarios	30,00 Euros la primera hora y 16,00 Euros las restantes 4.

Se podrán establecer Convenios específicos con entidades o instituciones para el desarrollo de actividades formativas de especial interés u oficialidad

AULA DE INFORMÁTICA

Por medio día	50 Euros
Por día completo	90 Euros

SERVICIO DE REPROGRAFIA

Copia A4 Blanco y negro	0,04 Euros/copia
-------------------------	-------------------------

ZONAS COMUNES DEL VIVERO DE EMPRESAS**Aula de Informática:**

Por medio día	50 Euros
Por día completo	90 Euros

Aula de Formación (establecer cuantías)

Día Completo	60 Euros
Mediodía	30 Euros

Sala de Juntas

Día Completo	50 Euros
Mediodía	30 Euros

El alquiler del aula de informática, del aula de formación y la sala de juntas del vivero de empresas tendrá una rebaja del 20% para las empresas instaladas.

Artículo 7**Cláusulas adicionales sobre autorización:**

- 1º.- La autorización queda limitada exclusivamente al uso solicitado.
- 2º.- Cuando se hayan autorizado materiales, muebles o accesorios para su uso en las actividades realizadas, éstos, se retirarán, previa coordinación con el encargado municipal de los almacenes donde se encuentren depositados y, una vez cumplida la finalidad para la que se han solicitado, deberán ser devueltos, al día siguiente hábil al de la autorización, en el lugar donde fueron retirados o en el que el encargado le indique.
- 3º.- Los locales e instalaciones autorizados para la realización de las actividades para las que se hayan solicitado, se ponen en disposición con el equipamiento y dotaciones con que se encuentran habilitados. En ningún caso el Ayuntamiento estará obligado a su complementación o redistribución, salvo acuerdo expreso.
- 4º.- El acceso a estos locales e instalaciones se facilitará, a través de la Policía Local, previa coordinación del autorizado, declinando el Ayuntamiento cualquier responsabilidad por la imposibilidad del mismo así como de las que pudieran derivarse por el desarrollo de la propia actividad para los que se hayan solicitado o por el uso de éstos o de los materiales, muebles y accesorios prestados.
- 5º.- Cualquier daño, deterioro o perjuicio que pudiera causarse, por el desarrollo de actividades o uso de locales, instalaciones, materiales, muebles o accesorios durante el período autorizado, hasta su vuelta a disposición o devolución será responsabilidad imputable a la persona autorizada quedando ésta obligada por sí o por representación, a la reparación, reposición o compensación de los bienes perjudicados.
- 6º.- Los locales o instalaciones, una vez finalizado el objeto de la autorización, quedarán en perfecto estado para su reutilización, limpio y ordenado, siendo obligada la vigilancia de los espacios dispuestos durante todo el período de utilización (preparación, adecuación y desarrollo de la actividad para la que se hayan solicitado).
- 7º.- El transporte y localización de materiales, muebles y accesorios, en su destino y en el lugar de recogida, será por cuenta y responsabilidad del autorizado.
- 8º.- En ningún caso o circunstancia el Ayuntamiento será responsable, ni podrá exigírsele responsabilidad alguna, derivadas del uso de locales, instalaciones, materiales, muebles o accesorios, ni por el desarrollo de actividades en/con ellos, aún en el supuesto de que debieran suspenderse o aplazarse por cualquier motivo de disponibilidad, en todo momento, por el buen cumplimiento del objetivo propuesto.
- 9º.- Cualquier petición que comporte ayuda económica o gasto extraordinario por el desarrollo de la actividad a realizar, se entenderá no comprendido en la citada autorización, la cual se refiere exclusivamente al USO de instalaciones y materiales, debiendo cursarse, en todo caso, las cuestiones económicas a través de las delegaciones correspondientes.
- 10º.- Cuando la autorización haga referencia al uso del recinto ferial se prestarán unas llaves de los servicios, cuya custodia y responsabilidad correrá a cargo del solicitante durante el período de tiempo que dure la actividad para la que se ha solicitado el uso de las instalaciones. Asimismo se vendrá obligado a su limpieza posterior, dejándolos preparados para su posible utilización inmediata.

VI DEVENGO**Artículo 8**

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII GESTIÓN**Artículo 9**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará mediante la correspondiente carta de pago.
3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN**Artículo 10**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 11**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

X DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día un de Enero del año dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.